

Bogotá 09/08/2021

Señora:

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, (TRANSITORIAMENTE, JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OSCAR MARTIN OLGUIN PAEZ CC 74.081.882

DEMANDADO: ANDRES FERNANDO BECERRA LEE CC 1.026.577.177 y MICHEL ANDRES SUAREZ CORREA CC 74.095.512.

RADICADO: 110014003-066-2021-00184-00

ANDRES FERNANDO BECERRA LEE, mayor de edad, demandado dentro del presente, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, presento **RECURSO DE REPOSICION (art. 318 y 430 del C.G.P.)** contra de **AUTO ADIADO 29 DE ABRIL DE 2021, Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 30 DE ABRIL DE 2021**, en el cual me Notifique personalmente en su despacho el 06 de agosto de 2021, de lo anterior, me permito exponerle lo siguiente:

Artículo 318 del C.G.P.: salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra lo de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoken.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto

Artículo 430. Mandamiento ejecutivo C.G.P Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Mediante auto de adiado de fecha 29 de abril de 2021 y notificado por estado el 30 de abril de 2021, este despacho libro mandamiento de pago y medidas cautelares, en contra de MICHEL ANDRES SUAREZ CORREA Y ANDRES FERNANDO BECERRA LEE. Por la suma de \$ 3.000.000.
2. Por más los intereses moratorios de las cuotas no pagadas en el periodo comprendido entre 28 de julio de 2018 y 28 de febrero de 2020.
3. Como título valor, se aportó como prueba un acta de conciliación No 6422692, del 25 de abril de 2018, en el centro de conciliación de la policía nacional.

4. Al revisar el acta de conciliación utilizada como título valor de este proceso ejecutivo, es firmada por los señores; el Demandante OSCAR MARTIN OLGUIN PAEZ y en demandado MICHEL ANDRES SUAREZ CORREA, mi nombre ANDRES FERNANDO BECERRA LEE, no aparece firmado dicho acuerdo porque no fui informado del mismo.

5. **CGP, Artículo 422. Título ejecutivo,** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Nota; Así las cosas, yo, ANDRES FERNANDO BECERRA LEE, no he prestado mi consentimiento (firma), para aceptar una obligación que no contraí con el demandante de la referencia, En el acta de conciliación No 6422692, del 25 de abril de 2018, en el centro de conciliación de la policía nacional, utilizada como título valor en este proceso.

En consecuencia, de lo embozado anteriormente;

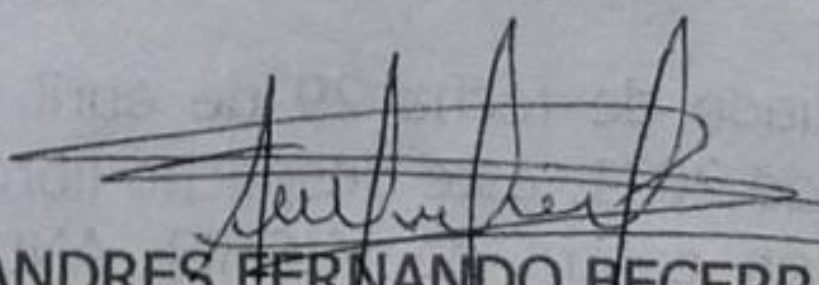
SOLICITO

1. Revocar el auto adiado 29 de abril de 2021 y notificado por estado el 30 de abril de 2021, en el que el despacho Libra mandamiento de pago y profiere medidas cautelares en contra del señor ANDRES FERNANDO BECERRA LEE, identificado con CC 1.026.577.177.
2. Oficiar en físico y/o a través del correo del Juzgado, el oficio de levantamiento de medidas cautelares al pagador de la Policía Nacional o quien haga sus veces.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 18 No 60 G 52 Sur Barrio Meissen Bogotá teléfono – 3205801809 o al correo electrónico Fernando.becerra3573@correo.policia.gov.co.
andresblee393@gmail.com.

De usted, atentamente;


ANDRES FERNANDO BECERRA LEE
CC 1.026.577.177

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D. C.
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.**

Fecha de elaboración
29/07/2021

Servicio postal autorizado

Señores: **ANDRÉS FERNANDO BECERRA LEE y MICHAEL ANDRÉS SUAREZ CORREA**
Dirección: Carrera 59 No. 25 – 21 CAN Bogotá D. C. OFICINA DE TALENTO HUMANO
E-Mail: fernando.becerra3573@correo.policia.gov.co

Radicación No.

2021-0184

Naturaleza del proceso:

EJECUTIVO

Donatario:

OSCAR MARTIN HOLGUIN PAEZ

Destinatario (s):

ANDRÉS FERNANDO BECERRA LEE y MICHAEL ANDRÉS SUAREZ CORREA

En cumplimiento de la existencia del proceso en referencia y se informo que debe comparecer a esta diligencia en la siguiente forma:

SEDE JUDICIAL Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,

Carrera 10. N° 14 – 33 piso 11° Bogotá D. C.

E-Mail: cmpl66bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 9:00 A.M. a 01:00 P.M. o de 02:00 P.M. a 5:00 P.M. para que se notifique(n) dentro del proceso de la referencia, el cual surge de la demanda (s) admitida el llamamiento en garantía y el auto mandamiento de pago (s) según consta en auto admisorio de fecha Abril 29 de año 2021

Excmo. Representante

Señor interesado

Señores y señoras

DIANA ALFONSO CAMARGO CUROCA
Señor o señoras

Fecha

Señor

29/07/2021
Señor o señoras

Envío recurso de reposición

ANDRES FERNANDO BECERRA LEE <fernando.becerra3573@correo.policia.gov.co>

Lun 9/08/2021 9:51

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposicion.pdf;

Buenos días envío documento recurso de reposición en el proceso No 110014003-066-2021-00184-00

Atentamente

Andres Fernando Becerra lee
CC 1026257177